

EXPEDIENTE CONTRATO DE CONCESIÓN No. 14137
CIERRE ADMINISTRATIVO No. 000172

Bogotá D.C, 30/12/2025

REFERENCIA: CONTRATO DE CONCESIÓN No. 14137
TITULAR: LUZ MARY ZAPATA DE ZAPATA
MINERAL: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN
ÁREA DEL TITULO: 15 HECTÁREAS Y 4.812 METROS CUADRADOS
DEPARTAMENTO: RISARALDA
MUNICIPIO: SANTA ROSA DE CABAL
FECHA DE RMN: 11 DE OCTUBRE DE 1999
ETAPA CONTRACTUAL: TERMINADO POR RENUNCIA

1. CONSIDERACIONES:

1.1. Que en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno Nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros.

1.2. Que a través del artículo 6 numeral 6.1 de la Resolución 223 del 29 de abril de 2021 de la ANM, le fue delegada a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la función de suscribir los actos administrativos que declaran la terminación y liquidación de los títulos mineros.

1.3. Que en atención a la integralidad de la liquidación, en el memorando 20183000263933 de 13 de abril de 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, consideró:

“(…) frente a la posibilidad de liquidar unilateralmente los contratos de concesión minera, fue advertido que como la liquidación unilateral de los contratos “implica una expresión unilateral de la administración con efectos vinculantes para el contratista, es indispensable que exista una autorización legal que permita el ejercicio de dicha potestad”. Por lo tanto, al no existir “una norma legal que otorgue la facultad de liquidar unilateralmente los contratos estatales, regidos por el derecho privado, no es posible que las partes la acuerden, con fundamento en el principio de la libre autonomía de la voluntad”. Para ello se sustenta en las reglas jurisprudenciales contenidas en la Sentencia del 20 de febrero de 2014 de la Subsección B de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado.

Por otra parte, también menciona la oficina que cuando habiendo pactado la obligación de efectuar la liquidación del contrato de concesión minera, sin establecer el plazo en el cual la misma se debe adelantar, se deberá tener como referente el término supletivo de 4 meses que establece el literal j) del numeral 2 del artículo 164 del CPACA. Sin embargo, y en la medida en que no resulta viable proceder con la liquidación unilateral del contrato de

concesión minera, “la entidad contratante tendrá competencia para liquidar de mutuo acuerdo los contratos de concesión minera durante el plazo de 28 meses, contados a partir de la terminación de la relación contractual, teniendo en cuenta el termino supletivo de 4 meses y los 2 años del término de caducidad que dispone el CPACA.

(...)

Si el concesionario no comparece a la diligencia en la cual habría de ser suscrita el acta de liquidación de mutuo acuerdo o ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo siquiera parcial acerca de su contenido, la ANM (VSC) deberá acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa para que sea el juez natural del contrato quien efectúe el balance final de cuentas.

(...)

En aquellos contratos de concesión minera, que, aunque debiendo efectuar su liquidación de acuerdo al pacto contractual, ello no haya sido posible hacerlo dentro de los 28 meses siguientes al acto que declaró su terminación, se procederá a agotar los numerales 1,2,3 para finalmente elaborar un documento de cierre administrativo del expediente el cual será remitido al archivo”

1.4. Que en Sentencia 01 de julio de 2025, con radicado No. 72021, C.P. José Roberto Sáchica Méndez, se expuso que la liquidación es una actuación integral y compleja donde se realiza el corte de cuentas definitivo entre las partes, lo que implica una revisión exhaustiva de todos los aspectos del contrato, abarcando temas técnicos, ambientales, operativos, financieros, el cumplimiento de plazos, y otros compromisos contractuales.

1.5. Que el día 29 de septiembre de 1995, el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA y la Señora LUZ MARY ZAPATA DE ZAPATA, suscribieron el **Contrato de Concesión No.14137**, para que por su cuenta y riesgo adelantaran la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, en un área de 15 hectáreas y 4.812 metros cuadrados, ubicado en jurisdicción del Municipio de SANTA ROSA DE CABAL en el departamento de RISARALDA por el término de 30 años, contados a partir del 11 de octubre de 1999, fecha en que se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional.

1.6. Que, el **Contrato de Concesión No. 14137** con Código en el Registro Minero Nacional GAFN-04 fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 11 de octubre de 1999, para una duración de 30 años contados a partir de la fecha de su inscripción. En la minuta de **Contrato de Concesión No. 14137** se definen los tiempos para cada etapa así:

- EXPLORACIÓN: 30 años (Del 11/10/1999 al 10/10/2029).

1.7. Por medio de Resolución VSC No.000841 del 30 de julio de 2021, la Agencia Nacional de Minería resolvió la viabilidad de renuncia dentro del **Contrato de Concesión No. 14137**:

... “**ARTÍCULO PRIMERO.** - **DECLARAR VIABLE** la renuncia presentada por el titular del Contrato de Concesión No. 14137, presentada por la titular minera señora LUZ MARY ZAPATA DE ZAPATA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.932.821, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del a presente providencia.

ARTÍCULO CUARTO. - **DECLARAR** la terminación del Contrato de Concesión No. 14137, suscrito con la señora LUZ MARY ZAPATA DE ZAPATA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 24.932.821.

Parágrafo. - Se recuerda a la titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. 14137, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001” (...)

1.8. La Resolución VSC No.000841 del 30 de julio de 2021 quedó ejecutoriada y en firme el 14 de febrero de 2022 y fue inscrita en el Registro Minero Nacional el día 22 de marzo de 2022.

1.9. Una vez verificado el **Contrato de Concesión No. 14137** y lo consagrado en el memorando radicado No. 20203000275113 del 11 de mayo de 2020, a la fecha han transcurrido más de veintiocho (28) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que declaró la terminación del referido título minero sin que el Punto de Atención Regional -PAR Manizales haya obtenido la suscripción del acta de liquidación. sobre lo cual, se proceden a exponer las justificaciones de la siguiente manera:

De manera previa, dentro del término para liquidar, se intentó realizar la visita de inspección de recibo de área al área del título, pero de declaró fallida.

1.10. Que, con el fin de proceder al cierre administrativo del **Contrato de Concesión No. 14137**, se cuenta con el Informe de Recibo de Área GSC PARMA No. 586 de 19 de diciembre de 2025, y se ha hecho una exhaustiva revisión del estado de cartera del título minero. Haciendo parte integral de este cierre, los siguientes documentos:

- **INFORME-IMG-000413 del 13 de junio de 2022**
- **Concepto Técnico No. GSC PARMA No. 586 de 19 de diciembre de 2025**

1.11 Que, en atención a la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros en el marco del Decreto Ley 4134 de 2011, y que para el año 2025 la Agencia Nacional de Minería -ANM- es la autoridad minera vigente de que trata el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 y sin perjuicio de las acciones de mejora que requiere el procedimiento de liquidación de los contratos mineros, se procede a comprobar en este expediente:

2. RECIBO O VERIFICACIÓN FINAL DEL ÁREA OBJETO DE LA CONCESIÓN:

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el **Contrato de Concesión No. 14137**, la ANM procedió a realizar evaluación técnica de recibo de área a través del Informe de interpretación de imágenes satelitales INFORME-IMG-000413 del 13 de junio de 2022, en el cual se concluyó lo siguiente:

“(...) CONCLUSIONES

2.1. De conformidad con el memorando radicado ANM No. 20203000275113 del 11 de mayo de 2020 se consideró procedente acudir a las nuevas tecnologías implementadas por la ANM, y se estableció que las imágenes satelitales podían ser usadas para verificar el estado de las áreas en los contratos en proceso de liquidación. El caso que nos ocupa del expediente 14137 se enmarca dentro de los casos aplicables en el numeral 1 de dicho memorando el cual expone lo siguiente:

“1. Que la Autoridad Minera haya realizado la evaluación correspondiente respecto del estado de cumplimiento de las obligaciones emanadas del título minero y la legislación aplicable al momento de aceptar la renuncia y, que haya concluido que el titular minero se encontraba al día en dicho cumplimiento.

2.2.” En el informe de interpretación de imágenes INFORME-IMG-000413 del 13/06/2022, la Agencia Nacional de Minería concluyó lo siguiente: (...)

“Con base en la aplicación de la metodología desarrollada por el Equipo de Observación Geoespacial de la ANM y teniendo en cuenta que se aplicó dicha metodología a las imágenes Planet de enero de 2019 y enero de 2022 y se apoyó el proceso con imágenes de muy alta resolución espacial de diciembre de 2019, enero de 2020 y octubre de 2021, para el área del título 14137, se concluye que en el periodo evaluado no se evidencian elementos que permitan inferir desarrollo de actividades extractivas.” (...)

2.3. El anterior informe permite inferir entonces que en el periodo evaluado no hubo desarrollo de actividades extractivas en el área por tanto no hay afectación en cuanto a las condiciones físicas y ambientales del área del Contrato de Concesión No.14137, por causa de laboreo minero. Lo anterior también se evidenció en el expediente en los informes de visita realizados al área y en el INFORME-IMG-000413 del 13/06/2022, no se encontró infraestructura, maquinaria o actividad que refiera o esté relacionada a una explotación minera” ...

3. EVALUACION DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO:

Por medio de **Concepto Técnico GSC PARMA No. 586 de 19 de diciembre de 2025**, se hizo evaluación de fiscalización integral del **Contrato de Concesión No. 14137**, a través del cual se concluyó lo siguiente:

“(...) CONCLUSIONES

3.1. El título minero se encontraba al día al momento de presentar la renuncia.

3.2. El informe de interpretación de imágenes INFORME-IMG-000413 del 13/06/2022, permite inferir entonces que en el periodo evaluado no hubo desarrollo de actividades extractivas en

el área por tanto no hay afectación en cuanto a las condiciones físicas y ambientales del área del Contrato de Concesión No. 14137, por causa de labores mineras.

3.3. En el presente Concepto técnico y de acuerdo con lo concluido en el informe de interpretación de imágenes INFORME-IMG-000413 del 13/06/2022, se establece que en el área del Contrato de Concesión No.14137, no se desarrolló actividad minera extractiva durante el periodo evaluado por tanto no hubo afectación en las condiciones físicas y ambientales del área; motivo por el cual El RECIBO DEL AREA SE REALIZA A SATISFACCION.

3.4. Este Concepto Técnico será parte integral del expediente No.14137, para que se efectúen las respectivas notificaciones. El informe de interpretación de imágenes INFORME-IMG-000413 del 13/06/2022, se anexa al presente concepto técnico.

3.5. Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica” ...

3.1 OBLIGACIONES ECONÓMICAS

Que, el día 23 de diciembre de 2025, una vez revisados, el sistema de información de cartera de la Agencia Nacional de Minería, el SGD, el expediente digital, el Websafi – cartera y la base de cobro coactivo, se advierte que en el aplicativo de cartera que el **Contrato de Concesión No. 14137** NO registra deudas pendientes a su cargo, por lo cual no proceden acciones administrativas al respecto, se advierte que NO se declararon obligaciones económicas en la Resolución VSC No.000841 del 30 de julio de 2021 por medio de la cual se declaró viable la renuncia al contrato de concesión 14137, por tanto, NO hay procesos de cobro coactivo vigentes.

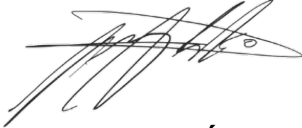
De acuerdo con lo establecido en las anteriores consideraciones, se procede a cerrar administrativamente el expediente minero del **Contrato de Concesión No. 14137** y se remite al archivo inactivo.

De acuerdo con lo establecido en las anteriores consideraciones y antecedentes, se procede a:

1. Dar por cerrado el expediente administrativamente minero del **Contrato de Concesión No. 14137**.
2. Emitir recomendaciones a la dependencia de origen del presente expediente, y exhortar a tomar acciones de mejora respecto del procedimiento de liquidación de obligaciones contractuales de los títulos mineros.
3. Remitir el expediente minero del **Contrato de Concesión No. 14137** al archivo inactivo, y remitir el presente documento a las dependencias de la ANM que a partir de sus funciones requieren conocer este cierre administrativo.

4. Publicar a través de la página web la presente actuación administrativa, que por ser de trámite no admite recurso.

Comuníquese y cúmplase,



JIMMY SOTO DÍAZ
Gerente de Seguimiento y Control

Proyectó: Leonardo Fabio Gallo C – Abogada PARMA
Revisó: María Margarita Zuluaga – Abogada GSC-ZN
V°Bo Jurídico: Andrés Arturo Méndez Delgado – Abogado GSC
V°Bo Técnico: Edna Rocio Perdomo Serrato – Ingeniera Civil GSC